



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2758/2023	La Junta de Gobierno Local	20/03/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 2758/2023. APROBAR PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXPLOTACIÓN SERVICIO DE TEMPORADA PLAYAS "PARQUE ACUÁTICO".-**

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2023 se solicitó al Servicio Provincial de Costas en Castellón, dependiente actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, autorización para ocupar la zona marítimo-terrestre con las instalaciones y servicios de temporada para el ejercicio 2023. En dicha solicitud se ha incluido un nuevo servicio de temporada consistente en "Parque Acuático" a ubicar en la playa de Heliópolis.

Resultando que el artículo 53 de la ley de Costas establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes. Reglamentariamente se desarrolla en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Costas.

Al tener las playas de Benicàssim la consideración de urbanas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Costas.

Resultando que este Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni personales para explotar por si mismo los servicios de playa, por lo que considera procedente llevar a cabo la explotación por terceros.

Considerando que tradicionalmente existe un mayor número de peticionarios que de puestos a cubrir, se hace preciso recurrir a una licitación pública, estimándose el sistema más adecuado el de concurso para la adjudicación de las distintas zonas de dominio público





## Ajuntament de Benicàssim

para instalar servicios de temporada, de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento sectorial antes mencionados y en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2023 relativo a la solicitud al Servicio Provincial de Costas de Castellón, de la autorización para ocupar la zona marítimo-terrestre con las instalaciones y servicios de acuerdo con la memoria-propuesta suscrita por la concejalía delegada de playas.
- Solicitud de autorización para la explotación de servicios de temporada en las playas, suscrita por la Alcaldía en fecha 13 de febrero de 2023.
- Propuesta de incoación suscrita por la Concejalía Delegada del Área y la Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2023 relativa a la iniciación del expediente administrativo para la autorización para el uso común especial de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación de "Parque Acuático" de temporada en la Playa Heliópolis del término municipal de Benicàssim durante la temporada estival 2023 prorrogable a la temporada 2024, en régimen de concurrencia y que incluye el canon mínimo susceptible de licitación al alza .
- Pliego de prescripciones técnicas
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Primera.- Normativa aplicable.**

La autorización demanial para el uso común especial del dominio público local es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1, regulándose por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida ley. En consecuencia, únicamente serán de aplicación a la presente autorización las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo cuando así se declare expresamente en las presentes Bases, aplicándose los principios de aquélla para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas son bienes de dominio público estatal en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución.

El artículo 132.2 de la Constitución establece que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.





El régimen de utilización de las playas se encuentra regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y en los artículos 65 a 74 RD 876/2014 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) que establece que se trata de autorizaciones de explotación de servicios de temporada, cuyo otorgamiento se encuentra regulado por el artículo 113 del citado reglamento y las condiciones de dicho otorgamiento se encuentran reguladas en el artículo 75 que dispone que en el procedimiento de autorización se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva y el artículo 76 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

También se estará a lo dispuestos en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), artículo 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 77 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Así como la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su reglamento de desarrollo el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

En defecto de esta normativa, se aplicarán las reglas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica las conductas delictivas tendentes a alterar el precio en las licitaciones públicas.

### **Segundo.- Objeto de la autorización.**

Constituye el objeto de la autorización el uso común especial de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación del servicio de temporada de playa del término municipal de Benicàssim consistente en un "Parque acuático" durante la temporada estival 2023 y posible prórroga durante las temporadas 2024.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la presente licitación consisten en dotar a la playa de Benicàssim del servicio de temporada de Parque acuático durante la época estival, (que quedarán condicionadas a tenor de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Benicàssim al Servicio Provincial de Costas en Castellón para la explotación por un tercero de dicho servicio.

La adjudicación de los referidos servicios para la temporadas indicadas está condicionada a la previa autorización por parte del Servicio Provincial de Costas en Castellón, dependiente actualmente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dicha autorización se encuentran en tramitación, habiéndose procedido a su solicitud en virtud de acuerdo de la JGL en sesión celebrada el 13 de febrero de 2023.

### **Tercera.- Presupuesto y canon de la autorización.**





La presente autorización no conlleva gasto alguno al Ayuntamiento sino ingresos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12ª del PCAP.

En relación a la temporada 2023, el adjudicatario propuesto, en el plazo establecido en la cláusula 23ª, de siete días naturales deberá efectuar el ingreso del 100% del canon ofertado en la licitación y aportar la restante documentación requerida.

En relación a la temporada 2024, para el caso de que se prorrogue, el autorizado deberá antes del 28 de febrero de 2024, optar entre:

- a) Efectuar el ingreso del 100% del canon ofertado en la licitación
- b) Efectuar el ingreso del 50% del canon ofertado y presentar aval por la cuantía restante, en cuyo caso, hasta el 31 de agosto de 2021, deberá efectuar el ingreso de la cuantía avalada, procediéndose de oficio a la devolución del aval depositado.

#### **Cuarta.- Procedimiento elegido para la adjudicación de la autorización y plazo de presentación de proposiciones**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 LPAP, las autorizaciones si se encuentran limitado su número se otorgarán en régimen de concurrencia. La adjudicación de las autorizaciones se lleva a cabo mediante procedimiento abierto con arreglo a lo establecido en el artículo 156 LCSP y conforme a los criterios de valoración de las ofertas fijados en la cláusula 17 del PCAP de conformidad con lo establecido en los artículos 145 a 148 LCSP, siendo los mismos criterios susceptibles de valoración mediante juicio de valor y criterios automáticos mediante la aplicación de formulas.

El anuncio de la licitación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón como medio oficial de publicidad de acuerdo con la LPAP, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (DOGV), tal y como establece el artículo 113.6 RGC y en la web municipal [www.benicassim.es](http://www.benicassim.es)

A los efectos de garantizar la difusión de la documentación reguladora de la autorización así como el acceso por los interesados, los pliegos y demás documentación que conforma el expediente podrán consultarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y en la WEB del Ayuntamiento de Benicàssim.

El plazo de presentación de la proposición será de 15 DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DGVA). Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Las proposiciones se deberán presentar en el Registro de Plicas de la Secretaría del Ayuntamiento de Benicàssim, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

#### **Quinta.- Órgano competente para otorgar la autorización y prerrogativas de la administración**





De conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para el otorgamiento de la presente autorización demanial sería al Alcaldía, no obstante, mediante Decreto n.º 2020-2118, de 10 de julio, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

Dicho órgano tiene facultad para otorgar la autorización, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del autorizado a su impugnación ante la Jurisdicción competente. Todo ello sin perjuicio de las competencias municipales, incluida la potestad sancionadora, que en materia de Costas ostenta el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Costas, y en el artículo 225 de su Reglamento.

De conformidad con la cláusula 7ª del PCAP, el órgano competente para otorgar la autorización demanial ostenta la prerrogativa de interpretar la misma, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al adjudicatario a raíz de la ejecución de la citada autorización, suspender la ejecución del misma, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, los servicios técnicos municipales se reservan la facultad de inspeccionar los bienes objeto de autorización para garantizar que los mismos son utilizados de acuerdo con los términos de la autorización.

#### **Sexta.- Requisitos a exigir a los empresarios interesados a participar en el procedimiento**

De conformidad con la cláusula 15ª, están facultados para participar en este procedimiento de autorización demanial y resultar autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- *Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP.*
- *No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP, extremo que podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 LCSP.*
- *El objeto social de las personas jurídicas que se presenten debe estar relacionado con el servicio al que desea optar.*
- *Alta en IAE en el epígrafe correspondiente a la actividad a realizar a los efectos de capacidad para llevar a cabo la actividad y encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así mismo las prestaciones objeto de esta autorización deben estar comprendidas entre las finalidades, objeto social o ámbito de actividad de los licitadores o las empresas licitadoras, según resulta de sus estatutos o reglas*





## Ajuntament de Benicàssim

*fundacionales, en caso contrario, no se podrá adjudicar y se considerará que se ha retirado la oferta a los efectos de imposición de penalidades.*

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar han de concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento de la autorización.

Podrán concurrir a la presente licitación las uniones de empresarios que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la de la autorización hasta su extinción.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición para cada categoría de actividad temporal, y no se admitirán variantes ni alternativas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario o empresarios en cuestión.

Quedarán excluidas de la licitación mediante resolución motivada, aquellas solicitudes presentadas con ánimo de subvertir la concurrencia y, en particular, aquellas que, con independencia de la identidad de las personas o entidades solicitantes, presenten identidad de contenido, objeto y causa, las presentadas por personas físicas o jurídicas vinculadas entre sí, cuando de las actuaciones o circunstancias concurrentes pueda apreciarse la existencia de prácticas o actuaciones colusorias o contrarias a la libre competencia en perjuicio del interés público.

En estos casos, el Ayuntamiento de Benicàssim se reserva expresamente el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales que resulten precisas ante acciones susceptibles de limitar o subvertir la concurrencia en el presente procedimiento.

Por otro lado, la cláusula 23ª del PCAP refiere la documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta, con la finalidad de acreditar la personalidad, la representación así como la justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, el haber suscrito el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil y el abono del canon ofertado y la constitución de las garantías definitivas pertinentes.

### **Séptima.- Criterios de adjudicación y criterios de desempate.**

Para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrá en cuenta, la mejor relación calidad-precio atendiendo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18ª del PCAP.

La puntuación máxima será de 100 puntos, otorgándose una puntuación máxima de 25 puntos a los criterios dependientes de juicio valor y un máximo de 75 puntos a los evaluables de forma automática.





En la cláusula 18ª en su apartado tercero se prevén las circunstancias y condiciones en que las ofertas puedan ser consideradas inviables por incurrir en presunción de anormalidad, así como el procedimiento a seguir ante tal circunstancia, dando cumplimiento así a la exigencia del art. 149 LCSP, estableciéndose que el carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del siguiente parámetro: Se considerará que la oferta presentada es anormalmente baja cuando los puntos obtenidos por la misma sea superior a 95 puntos en la puntuación global de la oferta que incluirá tanto los criterios dependientes de juicio de valor como los criterios cuya evaluación depende de la aplicación de fórmulas automáticas que implican un contenido económico de las ofertas válidamente presentadas.

*En cuanto a los criterios de desempate se establecen en los pliegos criterios específicos para el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato que serán los siguientes: “En caso de igualdad entre dos o más licitadores en la puntuación total será preferida la proposición presentada por aquel licitador que hubiera obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios mediante juicio de valor. Si aún así persistiera el empate se preferirá a las ofertas que, por este orden, hubieran obtenido mayor puntuación en el canon de licitación y en los certificados ambientales y de calidad reconocidos internacional o nacionalmente.”*

### **Octava.- Mesa de Contratación**

Se considera conveniente constituir una mesa de contratación en atención al procedimiento que se ha dispuesto y por asimilación al establecido en la legislación contractual. Dicha mesa estará constituida de conformidad con lo establecidos en la cláusula 20ª de las bases y le corresponderá la valoración de ofertas y, en general, las funciones señaladas en el artículo 326 LCSP. Se ajusta a lo establecido en *la Disposición Adicional Segunda Apdo. 7 LCSP*.

### **Novena.- Garantías exigidas**

Con la finalidad de evitar prácticas concertadas entre los licitadores, acuerdo o recomendaciones de carácter colectivo que tengan por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de adjudicación de los servicios temporada y garantizar el mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección de las autorizaciones, se exige a los interesados en concurrir al procedimiento, la constitución de una garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Benicàssim, debiendo aportar documento justificativo de su constitución en el SOBRE A. Esta garantía será devuelta si no concurre ningún tipo de incumplimiento y se mantiene la oferta hasta que se proceda a la adjudicación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.6 LPAP por el órgano competente se *requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete días naturales**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la **garantía definitiva por los importes establecidos en la cláusula 13.2ª del PCAP.***

Además, los adjudicatarios, de conformidad con la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas en Castellón, previamente al inicio de la instalación habrán de





constituir cada uno de los interesados en la Caja General de Depósitos a disposición del Servicio Provincial de Costas en Castellón, un depósito por el importe que establezca la Administración del Estado, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por dicho servicio.

### **Décima- Duración de la autorización**

La duración de los servicios de temporada comprenderá la anualidad 2023. El órgano competente podrá prorrogar la duración de la autorización, mediante una prórroga de una anualidad para prestar los servicios de la temporada 2024, si bien la autorización para la ocupación de los puestos estará siempre condicionada a la obtención de la autorización previa del Servicio Provincial de Costas.

El plazo máximo de la autorización será incluyendo la prórroga de 2 anualidades, siempre condicionada a la obtención por parte del Ayuntamiento de Benicàssim de la autorización que el Servicio Provincial de Costas en Castellón conceda para la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para instalaciones de temporada de playa en el citado término municipal y siempre dentro del plazo máximo que establezca dicha autorización.

El órgano competente para otorgar la autorización podrá prorrogar la duración de la autorización por una anualidad más. Dicha prórroga deberá recogerse por escrito con anterioridad al 31 de enero de 2024, siendo preceptivo el informe previo de fiscalización al acuerdo de prórroga.

### **Décimoprimer.- Actuaciones subsiguientes en el expediente de contratación.**

A efectos de completar el expediente para llevar a cabo la autorización demanial y como el mismo genera un ingreso municipal se deberá incorporar al expediente, el informe de la Intervención Municipal.

Una vez completados dichos trámites, corresponderá al órgano competente para otorgar las autorizaciones demanial, aprobar los pliegos y proceder a la apertura del procedimiento de licitación para otorgar la autorización.

Una vez adjudicada la autorización, la misma será objeto de formalización de conformidad con lo establecido en la cláusula 25ª del PCAP, la cual deberá llevarse a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y en ningún caso podrá procederse a la ejecución de la autorización con carácter previo a su formalización. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la autorización dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 25 por ciento del canon de adjudicación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar con la garantía definitiva. En este caso, la autorización se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida.







De lo expuesto cabe concluir que el expediente para la “**REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO COMÚN ESPECIAL DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA CONSISTENTE EN PARQUE ACUÁTICO EN LA PLAYA DE HELIÓPOLIS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENICÀSSIM DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL 2023 PRORROGABLE A LA TEMPORADA 2024.**”, se ajusta a la legalidad vigente, por lo que por la Jefa de Sección de Personal y Servicios Públicos informa favorablemente el presente expediente de licitación de la autorización para la explotación del servicio de temporada en la playa Heliópolis, quien suscribe conjuntamente con la concejalía delegada de playas el informe-propuesta el cual es conformado por el Secretario Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/652 de 3 de marzo de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de marzo de 2023.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas(PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas reguladores del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de la autorización para el uso común especial de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación del servicio de temporada de playa”Parque acuático” del término municipal de Benicàssim durante la temporada estival 2023 prorrogable a las temporada 2024.”

**SEGUNDO.-** Fijar como canon mínimo a satisfacer anualmente por el adjudicatario la cuantía establecida en la cláusula 12ª del PCAP\*\*, \*\* pudiendo los licitadores mejorar mediante sus ofertas el citado canon.

**TERCERO.-** Iniciar el procedimiento de adjudicación siguiendo los trámites legalmente establecidos y publicar el anuncio de licitación en el BOP, DOGV, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Benicàssim, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web municipal para general conocimiento. Siendo el plazo de presentación de proposiciones de **15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de el DOGV de conformidad con la normativa sectorial en materia de costas.**

**CUARTO.-** La apertura de los sobres B **tendrá lugar al martes o jueves** (y excepcionalmente el viernes) **siguiente hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Comisiones ( 2º piso) del Ayuntamiento a las 12’00 horas**, previa calificación documental del Sobre A , salvo que la Mesa haya hecho uso de la facultad que le concede el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 1098/2001, sobre subsanación de defectos materiales, en





## Ajuntament de Benicàssim

cuyo caso, la apertura tendrá lugar transcurrido dicho plazo mediante aviso a través de la plataforma de contratación del sector público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) a los licitadores.

**QUINTO.-** Designar a los miembros de la **Mesa de Contratación** y publicar su composición en el Perfil de Contratante en la forma en que ha sido contemplada en las bases:

- **Presidente/a:** D<sup>a</sup> Alicia Aragonés, Tesorera municipal, como funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y como suplente, un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional, y en aquéllos supuestos en los que resulte imposible por vacante, ausencia o enfermedad, actuará de Presidente/a el/la D<sup>a</sup> Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Personal y Servicios Públicos.

**- Vocales:**

1. **Por la Secretaría General:** D. Antonio Artola Dols, Secretario General y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.-.
2. **Por la Intervención Municipal:** D. Vicent Badenes, Interventor Municipal, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.
3. **El Responsable de las Autorizaciones/** personal técnico municipal: D. Clemente Martín, Ingeniero Técnico de Servicios.

- **Secretario/a:** D<sup>a</sup> Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Personal y Servicios Públicos, o en su ausencia, Mónica Ribes, Jefa de negociado de Servicios Públicos.

**SEXTO** .-Designar como **responsable** de las presentes autorizaciones al Técnico de Servicios, D. Clemente Martín Branchadell con las funciones por analogía recogidas en el art 62 LCSP 9/2017, sin perjuicio de ser asistido en estas tareas por la Sección de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Policía Local que colaborarán conjuntamente en el correcto cumplimiento y ejecución de las autorizaciones.

**SÉPTIMO.-** Condicionar la adjudicación la autorización a la previa obtención de la autorización del Servicio Provincial de Costas de conformidad con la solicitud de Plan de Explotación de Playas aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha en sesión celebrada el 13 de febrero de 2023

**OCTAVO.-** Comunicar la presente resolución al Responsable de la autorización, a la Concejalía delegada de playas y a los Servicios Económicos municipales, a los efectos oportunos.





## Ajuntament de Benicàssim

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el Vº Bº de la Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

